

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 002  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como atribución de los ministros y ministras de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente"*. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *"(...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios."*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial) y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio Privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal"*;
- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado impulsará y velará por el comercio y gasto como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad (...)"*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente"*

*para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”;*
- Que,** el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé como un tipo de entidad al Consejo Consultivo, respecto de lo cual establece *“Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento”;*
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 01 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, establece como objetivos de los Consejos Consultivos *“Art. 1 Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas. Art. 2 Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación e estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario. Art. 3.- Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad. Art. 4.- Alcanzar acuerdos internos que viabilicen, eleven la eficiencia de las relaciones entre los diversos actores de la cadena agroproductiva”;*
- Que,** el artículo 14 Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, establece: *“a) Las resoluciones serán por consenso de los miembros del Consejo y tendrán el carácter de recomendaciones para la adopción, de las decisiones finales por parte del Ministro de Agricultura y Ganadería; b) En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 del 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAG N. 064, suscrito el 14 de marzo de 2014 fue reestructurado el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado

relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad en la mencionada cadena;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “k) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 032 del 05 de abril de 2022, se fijó el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto y largo para el ciclo agrícola 2022;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2024-1366-OF de 06 de diciembre de 2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería convocó a reunión del Consejo Consultivo de la Cadena Agroindustrial del Arroz para el día viernes 13 de diciembre de 2024, en la Sala 2 del 4to piso del Edificio del Gobierno Zonal de Guayaquil, en las calles Ave. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, en el horario de 15:00 a 17:00;
- Que,** mediante Acta de reunión del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por los miembros del Consejo Consultivo, acordaron: *“De forma consensuada, la mesa de consejo consultivo resuelve establecer el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano largo, con longitud mayor de 7mm, de 205 libras (92.99 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 36.00 Dólares de los Estados Unidos de América para el ciclo 2025 y el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto, con longitud menor de 7mm, de 205 libras (92.99 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 34.00 Dólares de los Estados Unidos de América para el ciclo 2025”;*
- Que,** mediante Informe Técnico MAG-SCA-DECA-2024-10-94 de 17 de diciembre de 2024, titulado: “INFORME TÉCNICO DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL DEL ARROZ, REFERENTE A COSTO DE PRODUCCIÓN DE LA SACA DE ARROZ CÁSCARA CON 20% DE HUMEDAD Y 5% DE IMPUREZAS”, elaborado por el ingeniero Edward Álvarez, Analista Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola, revisado por el ingeniero Daniel Latacunga, Director de Estudios de Comercialización Agrícola; y, aprobado por el Msg. Nelson Yépez Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, se recomendó *“...acoger lo resuelto por el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz (...)*”;
- Que,** mediante informe jurídico de 23 de diciembre de 2024, elaborado por la analista jurídica de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, se recomendó: *“...registrar por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, lo consensuado por el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz, conforme el Acta de reunión suscrita el 13 de diciembre de 2024 (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SCA-2024-1394-M de 23 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, solicitó a la máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suscripción del Acuerdo Ministerial que registre lo resuelto por el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Registrar lo resuelto por el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz, con base en los costos de producción el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano largo, con longitud mayor de 7mm, de 205 libras (92.99 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 36.00 Dólares de los Estados Unidos de América para el ciclo 2025 y el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto, con longitud menor de 7mm, de 205 libras (92.99 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 34.00 Dólares de los Estados Unidos de América para el ciclo 2025.

**ARTÍCULO 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 032 de 05 de abril de 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de enero de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**